



Exp N.º 039 del 10 de febrero de 2025
Infracción

NO - 1032

11 DIC 2025

RESOLUCIÓN N.º

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto N.º 0091 del 26 de febrero de 2025, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ANTHONY DILLAN MORALES ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.005.708.094, y se formuló el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: Tener en su posesión especímenes de la fauna silvestre, consistentes en tres (3) individuos de la especie Amazona amazónica (Loro guaro), un (1) individuo de la especie Alouatta seniculus (Mono aullador), y un (1) individuo de la especie Amazona ochrocephala (Loro real), sin contar con el respectivo permiso y/o autorización que ampare su tenencia, el cual debe ser expedido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015."

Que, así mismo en la actuación en comento, se incorporó como pruebas los siguientes documentos:

- Acta de incautación de elementos de la policía nacional.
- Oficio dirigido al Fiscal URI en turno de fecha 29 de enero de 2025.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N.º 213080.
- Informe N.º 004 del 3 de febrero de 2025.

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el día 27 de junio de 2025 y desfijado el día 7 de julio de 2025 de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Vencido el término otorgado, se verifica que dentro del expediente el investigado no presentó su escrito de descargos.

Que, mediante Resolución N.º 0655 del 22 de septiembre de 2025, se declaró responsable al señor ANTHONY DILLAN MORALES ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.005.708.094, del cargo formulado en el Auto N.º 0091 del 26 de febrero de 2025, y se impuso una sanción en la modalidad de multa en cuantía de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$2.889.022). Decisión que fue debidamente notificada de conformidad a la ley, sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, la multa impuesta mediante Resolución N.º 0655 del 22 de septiembre de 2025 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio N.º 300.07835 del 7 de noviembre de 2025.



Ambiente

Exp N.º 039 del 10 de febrero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 1032
1 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 039 del 10 de febrero de 2025, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordéñese el archivo del expediente No. 039 del 10 de febrero de 2025, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

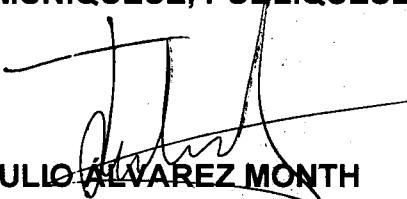
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor ANTHONY DILLAN MORALES ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.005.708.094, en los términos estipulados en la Ley 1437 de 2011, en concordancia a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co